



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA

PLAZA DE GALICIA
Tfno: 981184 845/959/939
Fax: 881881133 / 981184853
NIG: 32054 44 4 2013 0003320
010200

07/01/15

TIPO Y N° DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001451 /2014-mjc-
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000809 /2013
JDO. DE LO SOCIAL n° 002 de OURENSE

Recurrente/s: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA
Abogado/a: ALBA ARRIZADO MOSQUEIRA - **CI G** -

Recurrido/s: CONCELLO DE OIMBRA

CÉDULA DE NOTIFICACION SENTENCIA

Por la presente queda Vd. notificado de la resolución cuya copia literal se transcribe, con las advertencias que en ella se recogen.

Y para que sirva de notificación de ésta, expido y firmo la presente en A CORUÑA, a dieciséis de Diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



DILIGENCIA DE ENTREGA AL INTERESADO

En A Coruña a de , teniendo a mi presencia al interesado Don le hago entrega de copia certificada.
Firma en prueba de de recibir la copia, de todo lo que certifico.

DILIGENCIA DE ENTREGA A FAMILIAR, VECINO...

En A Coruña, siendo las horas del día de yo, funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial, teniendo a mi presencia a D. con D.N.I. núm....., quien dice ser, con domicilio en , le hice entrega del correspondiente duplicado de la anterior cédula junto con el testimonio indicado, advirtiéndole que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12 y 120 Firma en prueba de de recibir la copia, de todo lo que certifico.

DILIGENCIA NEGATIVA

En A Coruña, a de , constituido yo En el domicilio indicado en la diligencia transcrita, no pude proceder a su entrega al interesado debido a
De lo que doy fe.



T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA

PLAZA DE GALICIA
Tfno: 981184 845/959/939
Fax:881881133 /981184853
NIG: 32054 44 4 2013 0003320
084000



TIPO Y N° DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001451 /2014-mjc-
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000809 /2013
JDO. DE LO SOCIAL n° 002 de OURENSE

Recurrente/s: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA
Abogado/a: ALBA ARRIZADO MOSQUEIRA

Recurrido/s: CONCELLO DE OIMBRA

M. SOCORRO BAZARRA VARELA SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA,DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

ILMO SR. D. ANTONIO J. GARCIA AMOR
ILMA SRA. Dª BEATRIZ RAMA INSUA
ILMA SRA. Dª M. TERESA CONDE-PUMPIDO TOURÓN

En A CORUÑA, a dieciséis de Diciembre de dos mil catorce.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE
EL PUEBLO ESPAÑOL

Ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el RECURSO SUPPLICACION 1451/2014, formalizado por la letrada Dª Alba Arrizado Mosqueira, en nombre y representación de LA CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA, contra la sentencia número 14/2014 dictada por el XDO. DO SOCIAL N. 2 de OURENSE en el procedimiento CONFLICTOS COLECTIVOS 809/2013, seguidos a instancia de LA CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA frente al CONCELLO DE OIMBRA, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. ANTONIO GARCIA AMOR.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: LA CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA presentó demanda contra el CONCELLO DE OIMBRA, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 14/2014, de fecha veintiuno de Enero de dos mil catorce

SEGUNDO: En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados: PRIMERO.- Por la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA-C.I.G-,se interpone demanda de conflicto colectivo contra EL CONCELLO DE CIMBRA, solicitando se dicte sentencia por la que se declare que los trabajadores afectados por el Conflicto tienen derecho a percibir en su totalidad o la parte proporcional correspondiente de la paga extra de diciembre de 2012, a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, condenando al demandado a abonar su importe a cada uno de los trabajadores laborales del Concello. SEGUNDO.- El presente Conflicto Colectivo afecta al personal laboral del Concello de Oimbra. El personal afectado por el conflicto no percibió cantidad alguna por el concepto de paga extraordinaria de Diciembre de 2012. TERCERO.- El Real Decreto Ley 20/2012 DE 3 DE Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE 168/2012 de 14-7, establece en su art. 2 en relación a la paga extraordinaria de Diciembre 2012 del personal del sector público que: - 1. En el año 2012 el personal del sector público definido en el art. 22.1 de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuesto Generales del Estado, vera reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de Diciembre como consecuencia de la suspensión, tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico a pagar adicionales equivalentes a dicho mes. - 2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas: 2.2 El personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de Diciembre del año 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con Convenios colectivos que resulten de aplicación. La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de Diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acreditarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley." El citado Real decreto Ley entró en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE, concretamente el 15-7-2012 y fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 19-7-2012.

TERCERO: En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA -C.I.G- contra el CONCELLO DE OIMBRA debo declarar y declaro que los trabajadores afectados por el presente Conflicto Colectivo, tienen derecho a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012 correspondiente a 44 días ya devengados de la misma a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012 desde el 1 de junio al 14 de julio de 2012 y, en consecuencia condeno al demandado a estar y pasar por dichas declaraciones y a abonar su importe a los trabajadores laborales del Concello.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por LA CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA formalizándolo posteriormente. Tal recurso no fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL en fecha 26/03/2014.

SEXTO: Admitido a trámite el recurso se señaló el día 16 de diciembre de 2014 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La sentencia de instancia estimó en parte la demanda de conflicto colectivo, que afecta al personal laboral del Concello de Oimbra, y declaró el derecho a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, correspondiente a 44 días ya devengados desde el 1-junio [fecha de entrada en vigor del RDL 20/2012 de 3-7] hasta el 14-7-2012.

Los demandantes recurren dicho pronunciamiento, con el fin se les retribuya en el concepto indicado el período 1-1/14-7-2012. A tal fin, solicitan revisar el derecho que aplicó por entender que vulnera los artículos 27 del Estatuto Básico del Empleado Público [EBEP], 31 del Estatuto de los Trabajadores [ET] y las sentencias que citan, por no ser aplicable el RDL 20/2012 que, al tiempo, determina la generación anual de las pagas extraordinarias.

SEGUNDO: El recurso prospera, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A] EL EBEP, aplicable al personal afectado por el presente conflicto colectivo [arts. 1, 2, 7], dispone [art. 27] que "las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el

convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto”.

B] Las pagas extraordinarias tienen naturaleza salarial y se conciben como una percepción económica que el trabajador va obteniendo -se devengan- día a día con la ejecución de su prestación de servicios, encuadrándose en el denominado salario diferido [TS ss. 6-5-99, 21-4-2010, 30-1-2012] y calculándose el importe de cada una de esas dos gratificaciones desde las fechas respectivas de percepción de la correspondiente del año anterior, teniendo lugar su vencimiento, salvo pacto en contrario, en festividades, épocas o meses señalados, y su importe debe equipararse al salario regularmente percibido por el trabajador, salvo que por norma convencional de carácter prioritario, se establezcan exclusiones, o bien importes específicos; la posibilidad de prorratear las pagas extraordinarias deriva de ese carácter de salario diferido.

C] En el actual supuesto y por no ser aplicable el RD 20/2012, en cuanto destinado al personal funcionario y ser empleados laborales los afectados por el presente conflicto colectivo, el arco temporal que influye en el devengo de cada gratificación extraordinaria es el de los doce meses precedentes, pues así lo impone el artículo 31 ET, por remisión del artículo 27 EBEP, dada la inexistencia de convenio colectivo aplicable en el ámbito del Concello de Oimbra, aunque nada impide que se hubiera previsto otra clase de devengo semestral o cuatrimestral.

D] El criterio expuesto ha sido mantenido por esta Sala en casos de análoga significación [TSJ Galicia s. 9-12-2014 r.2797/2014].

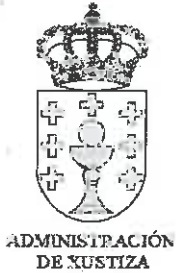
Por todo ello,

F A L L A M O S

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la Confederación Intersindical Galega contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Ourense, de 21 de enero de 2014 en autos nº 809/203, que revocamos en el sentido de afirmar el derecho del personal laboral del Concello de Oimbra a percibir, como paga extraordinaria de diciembre de 2012, lo devengado en tal concepto en el período desde el 1 de enero de 30 de mayo de 2012, y la confirmamos en sus demás pronunciamientos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Casación para Unificación de Doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la sentencia. Si el recurrente no tuviera la



condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá efectuar:

- El depósito de 600 € en la cuenta de 16 dígitos de esta Sala, abierta en el Banco de SANTANDER (BANESTO) con el nº **1552 0000 37 seguida del cuatro dígitos correspondientes al nº del recurso y dos dígitos del año del mismo.**
- Asimismo si hay cantidad de condena deberá consignarla en la misma cuenta, pero con el código **80** en vez del 37 ó bien presentar aval bancario solidario en forma.
- Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta, habrá que emitirla a la cuenta de veinte dígitos **0049 3569 92 0005001274** y hacer constar en el campo "Observaciones ó Concepto de la transferencia" los 16 dígitos que corresponden al procedimiento **(1552 0000 80 6 37 **** ++)**.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en A CORUÑA, a dieciséis de Diciembre de dos mil catorce. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL